

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1207/21 PORTOBELLO/CAIBA**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 9 de junio de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo, por parte de PORTOBELLO CAPITAL FONDO IV FCR (en adelante, PORTOBELLO o la Notificante), de CAIBA, S.A. (en adelante, CAIBA).
- (2) La operación se articula a través de un Contrato de Compraventa de Acciones<sup>1</sup> (en adelante, CCA) en virtud del cual la sociedad de nueva constitución TOPCONTAINER, S.L. (en adelante, TOPCONTAINER<sup>2</sup>), controlada exclusivamente por PORTOBELLO, adquiere a la sociedad PACK NEWCO, S.L.U. el 76,6% del capital social de CAIBA.
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 9 de julio de 2021, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1.a) de la mencionada norma.

#### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

- (7) **PORTOBELLO** es un fondo de capital riesgo de nacionalidad española, quien actúa representado por su sociedad gestora, PORTOBELLO CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la Cláusula 3 del CCA, la consumación de la operación quedará pospuesta hasta que la Condición Suspensiva prevista en la Cláusula 3.2. del Contrato se cumpla y, por tanto, hasta la realización de todas las actuaciones que integran el Cierre. La Cláusula 3.2. del Contrato condiciona la consumación de la operación al otorgamiento, por la CNMC, de la autorización expresa o tácita de la operación a efectos de control de concentraciones.

<sup>2</sup> PORTOBELLO es el titular del [CONFIDENCIAL] del capital social de TOPCONTAINER.

- (8) Las sociedades controladas por PORTOBELLO están presentes en diversos sectores, entre otros, en el sector alimentario, textil, gestión de centros socio-sanitarios, la gestión y reparación de siniestros en el hogar y de externalización de servicios de logística y marketing, etc. Por su parte, PORTOBELLO no se encuentra controlado por ninguna persona física o jurídica.
- (9) Según la notificante, el volumen de negocios de PORTOBELLO en España, en el ejercicio de 2019 conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, fue de **[CONFIDENCIAL] [>60] millones de euros**.
- (10) **CAIBA** es una empresa de nacionalidad española dedicada a la fabricación de preformas y envases de PET<sup>3</sup> para el sector de la alimentación, productos para el hogar y la higiene personal (cosmética, entre otros), así como de envases de plástico de HDPE<sup>4</sup>, principalmente para dichos sectores.
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios de la compañía objetivo en España en 2019, conforme al artículo 5 del RDC fue de **[CONFIDENCIAL] [>60] millones de euros**.

#### **IV. VALORACIÓN**

- (12) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que no da lugar a ningún solapamiento horizontal ni vertical entre las partes de la operación.
- (13) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, siendo susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

---

<sup>3</sup> El Tereftalato de Polietileno (PET) es un plástico 100% reciclable que se usa principalmente en la fabricación de botellas.

<sup>4</sup> El polietileno de alta densidad (HDPE) es un polímero de la familia de los polímeros olefínicos (como el polipropileno). El HDPE es un material termoplástico conformado por unidades repetidas de etileno que se emplea ampliamente en envases plásticos desechables así como en múltiples aplicaciones industriales.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.